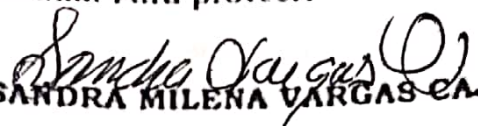


Hoy 03 de junio del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso 157624089001-2021-00025-00 para calificación de la demanda. Para proveer.


SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado No.	157624089001-2021-00025-00
Demandante:	FLOR STELLA RODRÍGUEZ SILVA
Demandado:	MISAEAL BUSTAMANTE SIERRA, GUMERCINDO SIERRA ROBERTO, MILTON HERNANDO SIERRA BUSTAMANTE, JOSÈ DE JESUS SIERRA BUSTAMANTE, PABLO GUMERCINDO SIERRA BUSTAMANTE, ALFREDO SIERRA BUSTAMANTE, ANA OFELIA SIERRA BUSTAMANTE Y GLORIA AMPARO SIERRA BARAJAS

Sora, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La señora **FLOR STELLA RODRÍGUEZ SILVA**, actuando mediante apoderado judicial instauró demanda **DECLARATIVA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** en contra de **MISAEAL BUSTAMANTE SIERRA, GUMERCINDO SIERRA ROBERTO, MILTON HERNANDO SIERRA BUSTAMANTE, JOSÈ DE JESUS SIERRA BUSTAMANTE, PABLO GUMERCINDO SIERRA BUSTAMANTE, ALFREDO SIERRA BUSTAMANTE, ANA OFELIA SIERRA BUSTAMANTE Y GLORIA AMPARO SIERRA BARAJAS**, en razón a que no han respetado las colindancias por el costado norte y oriente del predio objeto de demanda "**Cruz del Calvario**", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **070-155264** con el predio denominado "**El Salitre**", identificado con el No. **070-25697**.

Revisado el libelo y sus anexos, se advierte que:

1. En primer lugar, se observa que los certificados de tradición aportados fueron expedidos en el año 2018 y 2019 respectivamente, por tanto, se hace necesario que la parte actora los aporte con vigencia no superior a treinta (30) días.

2. El apoderado de la parte demandante en el acápite de la cuantía la fijó ésta en la mínima manifestado que el valor del bien inmueble es de \$10.000.000, sin embargo no aportó el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, o copia del impuesto predial para efectos de determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 26 del C. G. P.

3. Finalmente, se tiene que la parte actora en su escrito de demanda, refiere que son herederos del señor **LEONARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** -propietario del bien -demandante- los señores **JOSÉ EMILIO, MARÍA ISABEL, FLOR STELLA, JOSÉ ARCENIO, ANA EDELMIRA, FLORESMIRO y URIEL ALFREDO RODRIGUEZ SILVA**. No obstante, en la parte introductoria de la demanda dice que actúa como apoderada de los señores **"ANA EDELMIRA y FLOR STELLA RODRÍGUEZ SILVA"**, en otro aparte afirma que sus poderdantes son todos los herederos, pero únicamente aporta poder otorgado por **FLOS STELLA RODRÍGUEZ SILVA**, por tanto, la parte actora debe aclarar quiénes son sus representados y aportar los memoriales poder correspondientes.

Así las cosas, se declarará inadmisibles la demanda y se otorgará el respectivo término para su corrección.

Por lo expuesto, este Despacho

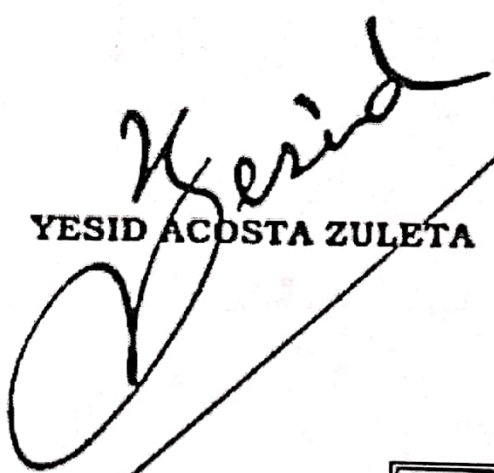
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días proceda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer a la doctora **ELSA JENNY ALVARADO ÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.038.2256 de Tunja y tarjeta profesional N° 212699 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **FLOR STELLA RODRIGUEZ SILVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y lo previsto en la ley.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA

